

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320190002100

Revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que en sentencia proferida por escrito el 18 de enero de 2022 (pdf 44), por error involuntario se omitió incluir como demandantes a Luz Miryam Pineda Gómez e Inés Gabina Sánchez Cruz, quienes fueron vinculadas a la presente acción en audiencia inicial celebrada el 2 de septiembre de 2021 en su calidad de poseedoras de los inmuebles ubicados en la CALLE 71 SUR 16M 97 MJ 1 y CALLE 73B SUR 16R 65, respectivamente, por lo que se corregirá dicha decisión en tal sentido.

Ahora bien, a pesar de que en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 15 de diciembre de 2021 se reconoció como sucesores procesales de DANIEL NIETO CAMARGO a JHON JAIRO NIETO MESTIZO y JUAN CARLOS NIETO MESTIZO, no se corregirá la sentencia en el sentido de incluirlos en la misma en lugar de su padre, toda vez que debido a lo avanzado del proceso ya que en la misma fecha se escucharon los alegatos de conclusión y se anunció el sentido del fallo para proferir sentencia por escrito, no se estableció la existencia de otros herederos, ni se vinculó a los hederos indeterminados, y en consecuencia a efecto de evitar nulidades y no desconocer posibles derechos a otras personas, se inscribirá la sentencia como fue proferida respecto del correspondiente inmueble, siendo carga de los herederos adelantar el correspondiente proceso de sucesión.

De conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:

Con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a **CORREGIR** la sentencia proferida por escrito el 18 de enero de 2022 en el sentido de indicar en el numeral SEXTO de la parte resolutive que se DECLARA que pertenece en dominio pleno y absoluto a FERNANDO AVILA ROJAS y **LUZ MIRYAM PINEDA GÓMEZ** el inmueble allí descrito; así como también se corrige el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive en el sentido de indicar que pertenece en dominio pleno y absoluto a MIGUEL ANGEL ALONSO e **INÉS GABINA SÁNCHEZ CRUZ**, por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble allí descrito.

Las demás disposiciones se mantienen incólumes.

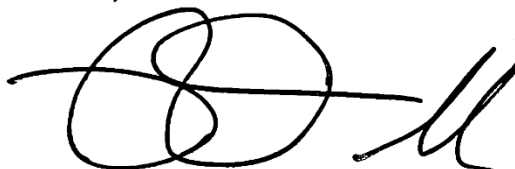
Notifíquese la presente providencia al curador ad litem por medio de aviso de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del art. 286 del CGP, en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez verificada la notificación en los términos del numeral que antecede y ejecutoriada está providencia, por secretaría ofíciense y expídanse las copias correspondientes en legal forma, librando los oficios atinentes al levantamiento de la medida y la inscripción de la sentencia.

Tramítense por secretaría los oficios de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Oficina de Registro en el marco de las medidas adoptadas con ocasión a la

emergencia sanitaria e infórmese a la apoderada que debe acudir al pago de las
expensas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca1607e8291a3a50cf4c5b838c88ca99c28a7b99f6c9242993e6a4ce7313920**

Documento generado en 24/08/2022 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>